

---

**ORDENANZA FISCAL N° 10****ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACION RESPONSABLES**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

La imposición y aprobación de la tasa por autorizaciones administrativas y licencias de actividades y procedimientos de comunicación previa o declaración responsable.

**ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión del control a posteriori del inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, encaminada a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

Así como con la autorización de la apertura y demás actuaciones previstas en la presente Ordenanza en relación con establecimientos destinados al ejercicio de industria, comercio o profesión, o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas y en general la realización de una actividad económica y, en todo, caso los siguientes:

- a).- La apertura en sentido estricto de los establecimientos en primera instalación.
- b).- La reapertura.
- c).- Los traslados de local.
- d).- El cambio o ampliación de actividad en relación con la licencia fiscal, entendiéndose que existe siempre que se produzca un aumento de las cuotas de la tarifa, que no sea debida a una reforma tributaria o a una distinta clasificación a los efectos de aplicación de tarifas.
- e).- La domiciliación o traslado de domicilio de sociedades y entidades jurídicas.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace por el ejercicio de la industria, comercio, profesión o actividad de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse o venga obligado a cursar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o que el local donde haya de realizar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; por la domiciliación de sociedades en locales donde se realicen actividades gravadas o en oficinas, despachos o estudios en los cuales se ejerza una actividad comercial, industrial, de

servicios, artística o profesional; o por la apertura por parte de dichas sociedades aunque su domicilio esté fuera del término municipal, de agencias, delegaciones, sucursales, oficinas o locales en general, incluso almacenes cerrados al público y aunque tales actividades tributen a la Hacienda Pública por conceptos diferentes del Impuesto Industrial; circunstancias que puestas de manifiesto por los técnicos o personal competente del Ayuntamiento determinarán el nacimiento de la obligación de contribuir, aunque el interesado no haya cursado el alta, en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En todos los supuestos indicados en el párrafo precedente, los interesados vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva licencia municipal. En ningún caso el pago del tributo eximirá de la obligación legal de solicitar la licencia municipal correspondiente.

### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago como sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 1º y subsidiariamente los que soliciten la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

### ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base imponible el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

#### 1.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, APERTURA EN SENTIDO ESTRICTO Y TRASLADOS DE LOCAL.

1.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	240,38 €
1.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	400,49 €
1.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	480,62 €
1.4. Tarifas especiales:	
1.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	10.693,67 €
1.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	1.425,83 €
1.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como: Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	2.138,76 €

1.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	160,24 €
<b>2.- REAPERTURAS</b>	
2.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	112,21 €
2.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
2.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
2.4. Tarifas especiales:	
2.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
2.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	712,89 €
2.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
2.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	80,13 €
<b>3.- CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES:</b>	
<i>a) Con modificación de instalaciones</i>	
3.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
3.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	256,35 €
3.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	320,45 €
3.4.- Tarifas especiales:	
3.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	7.129,14 €
3.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	998,10 €
3.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.425,83 €
3.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo) .....	112,21 €

b) Sin modificación de instalaciones:.....	160,24 €
--	----------

#### 4.- APERTURA POR TEMPORADA, OCASIONAL O EXTRAORDINARIA:

Se consideran como ocasionales o extraordinarios, todos aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos que así sean definidos en la Ley 13/1993, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio de la Junta de Andalucía.

4.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
4.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
4.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
4.4. Tarifas especiales:	
4.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
4.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros:	712,89 €
4.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
4.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	120,18 €

#### 5.- LEGALIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL.

5.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	480,62 €
5.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	534,07 €
5.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	640,91 €
5.4. Tarifas especiales:	
5.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	21.387,34 €
5.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	2.851,64 €
5.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	4.277,43 €
5.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	320,45 €

**ARTÍCULO 6.**

No están sujetos al pago de la tasa pero sí a la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de excepción por causa de obra en los locales, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

b) Los traslados efectuados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios.

**ARTÍCULO 7.**

1.- Gozarán de una reducción del 50 % de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras zonas consideradas por el Ayuntamiento como adecuadas.

2.- Las cuotas tributarias dispuestas en el artículo 5º serán reducidas en un 95% cuando el sujeto pasivo sea una persona física cuya última declaración del IRPF presentada no haya superado una base imponible de 30.000 euros y además, pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%.

b) Parados de larga duración. Se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.

c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad. Para acreditarlo se adjuntará la Vida Laboral.

d) Personas en riesgo de exclusión social, debiéndose acreditar por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

**ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y PAGO**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.

En este caso, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa; acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del

establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. Momento en su caso, en que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma en virtud de liquidación practicada por el Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

## ARTÍCULO 9.

Quienes estén interesados en la apertura de establecimientos y locales, habrán de presentar en el Ayuntamiento una solicitud o efectuar declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo a la que se acompañarán:

1.- Respecto de las actividades calificadas como inocuas:

α) Sin realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento no sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia, se acompañara a la solicitud:

1. Estudio Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- Certificado de solidez y seguridad del local, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de locales en planta baja de edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), que se asienten directamente sobre el terreno (sin sótano), y en los que no se hayan realizado obras que afecten a elementos estructurales. En este caso bastará con la presentación del certificado final de obra expedido por el técnico director de las mismas.

b) Cuando se trate de locales situados en edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), cuyo proyecto de ejecución se refiera a la obra completa y contemple la instalación de la actividad pretendida, debiendo así mismo presentar certificado final de obra.

c) En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no ha transcurrido más de un año y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad.

El Estudio Técnico referido contendrá, como mínimo, lo siguiente:

-Memoria Descriptiva de la actividad, incluyendo descripción de las instalaciones eléctrica, de alumbrado, protección contra incendios, ventilación y acondicionamiento de aire, condiciones de accesibilidad, etc., que en todo caso se ajustarán a la normativa vigente.

-Plano de situación referido al Parcelario Catastral de Urbana.

-Planos de planta, a escala 1/50 o 1/100, con expresión de las instalaciones antes citadas.

β) Con realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia o que como consecuencia de las especiales características de la actividad, así se estime conveniente por los servicios técnicos municipales, se acompañará a la solicitud:

- Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este proyecto técnico podrá ser el mismo que se utilice en el trámite de solicitud de Licencia de Obras.
- Comunicación de la dirección facultativa del técnico competente visada por el Colegio Oficial correspondiente

En cuanto al procedimiento a seguir para su tramitación, el proyecto presentado se someterá a informe de los servicios técnicos concediéndose, en primera instancia, Licencia para la Instalación de la Actividad. A la finalización de las obras y ejecución de instalaciones, deberá solicitarse la puesta en marcha de dicha actividad a la que se acompañará Certificado final de Dirección de obras e instalaciones, en que se acreditará expresamente que en su realización se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente, debiéndose además detallar la mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2.- Actividades de las incluidas en la Legislación de Protección Medioambiental. :

La documentación a aportar será.

- La indicada en la legislación de Protección Medioambiental.
- Copia del alta a efecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, pudiendo aportarse la misma con posterioridad cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento y antes de que se pronuncie sobre la concesión.
- Comunicación de la dirección facultativa de los técnicos competentes, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

A la finalización de las obras y ejecución de las instalaciones, o cuando estas ya estén realizadas en el momento de solicitar las licencias (legalización), deberá de solicitarse la Puesta en Marcha de la actividad debiendo aportarse la siguiente documentación:

En caso de actividades sometidas a la Legislación Medioambiental:

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente, en la que se acredite la debida ejecución de los proyectos de instalaciones, así como el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución por la que se concede licencia para la instalación, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Si estas actividades están, además, sometidas a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dicho certificado deberá de acreditar también, que los elementos e instalaciones eléctricas, de calefacción y ventilación y cuales puedan representar un peligro para personas y bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene previsto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y legislación

concordante y, en concreto, la instalación de extintores, alumbrado de señalización e ignifugación de elementos susceptibles de arder fácilmente.

Para este tipo de actividades se habrá de aportar, además, justificación de haber suscrito contrato de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, con los requisitos previstos en la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicho documento estará a nombre de los organizadores o promotores, debiendo figurar en el mismo el aforo del local.

Estas certificaciones se extenderán por la Dirección Técnica, cuando esta exista.

3.- Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de carácter ocasional o extraordinario.

Se regirán por lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, o norma que lo sustituya, y estarán sujetos a autorización municipal.

De acuerdo a lo establecido en el art. 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, tienen la consideración de:

- Ocasionales, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

- Extraordinarios, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

Para la apertura o instalación de establecimientos públicos situados en vías públicas y otras zonas de dominio público, y la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de dichas zonas, deberá haberse obtenido el correspondiente título de uso del dominio público, expedido por la Administración competente en el dominio público afectado. Por consiguiente, y conjuntamente con la solicitud de autorización para la instalación o implantación del evento, deberá acompañarse –en el caso del dominio público municipal- de solicitud de ocupación de la vía pública, que requerirá de informe favorable de la policía local.

Las solicitudes para la celebración de eventos ocasionales o extraordinarios deberán de presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días hábiles, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la emisión de los informes técnicos necesarios.

El procedimiento a seguir, para obtener la preceptiva autorización municipal será el siguiente:

**1º Solicitar autorización para la instalación o implantación del evento**, que deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

---

- Datos identificativos de la persona titular o entidad organizadora, así como justificación de la representación que se ostenta, si se trata de una persona jurídica.

- Proyecto de instalación suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, que deberá incluir la justificación de las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, normativa medioambiental de aplicación (que incluirá expresamente el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones legalmente permitidos, y la adopción de las medidas de control necesarias), y del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En Proyecto irá valorado económicamente (si procede), y cuando las actuaciones a realizar para la instalación del establecimiento tengan la consideración de obra menor, podrá ser sustituido por una Memoria Técnica valorada, que justifique todos los apartados reseñados anteriormente.

Los planos del Proyecto o la Memoria Técnica irán a una escala máxima de 1/100.

Se justificará que el autor del documento sobre el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones (es decir, del estudio acústico que debe incluir el Proyecto o Memoria Técnica) es personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para el montaje o implantación del evento.

**2º Solicitar autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se acredite la seguridad y solidez del montaje, así como el cumplimiento de las consideraciones técnicas y normativa establecidas en el Proyecto o Memoria presentados para la autorización del montaje, así como la indicación del aforo máximo.

En conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa que la sustituya, en aquellos locales donde se disponga de equipos de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII del Reglamento, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites, por lo que deberá emitirse certificación al respecto por técnico competente, acorde a la definición establecida en el art. 3 del citado Reglamento.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa reguladora sobre este tipo de seguros en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (actualmente Decreto 109/2005 de 26 de abril), para las fechas concretas durante las que tendrá lugar el evento.

- Copia compulsada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de

seguridad establecidas en Reglamento General de la Admisión de Personas, o normativa que lo sustituya.

- Cualquier otra documentación que sea exigible, por el cambio o modificación de la normativa referenciada.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento.”

4.- Respecto a la solicitud de licencia para establecimientos no incluidos en la anterior relación, se acompañará memoria descriptiva de las características de la actividad que se pretende ejercer; plano de situación y del local; y cuantos datos se estimen procedentes en relación con el tipo de actividad a desarrollar y otros, a la vista de lo cual la Junta de Gobierno se pronunciará acerca de su calificación.

5.- Quienes pretendan el ejercicio de una actividad de las que, según establece la legislación general y/o específica, sea preciso contar con previa licencia municipal, y realizar obras de nueva planta, o de reforma o adaptación de edificaciones o locales ya construidos, con el fin de ejercer en los mismos cualquier actividad de las anteriormente señaladas, deberá simultáneamente solicitar:

- La autorización para el ejercicio de la actividad.
- La autorización para el Realización de obras.

6.- El Ayuntamiento se reserva la facultad que le otorga la legislación vigente de denegar o retirar las licencias de aquellos establecimientos comerciales o industriales que no cumplan las condiciones legalmente establecidas, en consecuencia el documento fiscal acreditativo del pago de la tasa no prejuzga ni altera la efectividad de la citada legislación, ni el pago del mismo presupone ni otorga autorización de apertura hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

7.- En el caso de los cambios de titularidad de los establecimientos se aportará la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia de cambio de titularidad o presentación de Declaración responsable, según el tipo de actividad de se trate y de acuerdo con el modelo previsto para ello.

- 
- Certificado técnico de persistencia, emitido por facultativo competente, en el que se acredite que se ha inspeccionado el local y que persisten las condiciones por las que en su día se concedió licencia de apertura o se tramitó declaración responsable. Si entre la licencia anteriormente concedida o anterior presentación de declaración responsable, no ha transcurrido más de dos años y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad, no es necesaria la presentación de este certificado de persistencia.
  - Fotocopia del alta en la Declaración Censal ante el organismo de Hacienda.
  - Documento que acredite la disponibilidad del local o establecimiento (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión, etc.)
  - En el caso de que el establecimiento sea de los relacionados en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habrá de aportar además Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa autonómica que lo regula.

#### **ARTÍCULO 10.**

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán desistir expresamente de esta, quedando en estos casos reducida la tasa al 5% de lo que correspondería de haberse concedido la licencia.

Si concedida la licencia el titular de la misma renunciare a la apertura del establecimiento, tendrá derecho a la devolución del 50 % de lo efectivamente satisfecho.

#### **ARTÍCULO 11.**

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

Cuando se produzca la baja en la recogida de la basura de cualquier establecimiento, por un periodo superior a los seis meses, se comunicará al titular de la actividad que se va a dar de baja dicha actividad.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.